



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR05-090506-01 RELATIVO A LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, consagran el principio de división de poderes, y como consecuencia la autonomía del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Con base en los artículos 75, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 18 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Tribunal Superior de Justicia, funcionando en Pleno, vigilar y promover cuanto se relacione con la buena marcha de la Administración de Justicia para lo cual podrá aprobar acuerdos generales, internos y especiales, necesarios para el mejor ejercicio de la función jurisdiccional.

TERCERO.- Los artículos 1º y 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, disponen que corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos que establece la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado, la facultad de aplicar las leyes en asuntos de orden civil, familiar, mercantil, de justicia para adolescentes y penal y en los de carácter federal, cuando expresamente las leyes, convenios y acuerdos que resulten aplicables, le confiera jurisdicción; así como, de expedir el Reglamento de esta propia Ley. De igual forma dispone que los Tribunales del Estado estarán siempre expeditos para

administrar justicia gratuita y pronta dentro de los plazos y términos que las Leyes establezcan.

CUARTO.- El artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la jurisdicción concurrente, en los casos de aplicación de Leyes Federales en el Estado, otorgando competencia además de los Juzgados Federales, a los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil con sede en la ciudad de Mérida y los Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar con sede en las localidades de Progreso, Tekax, Valladolid, Umán y Tizimín, los que resultan competentes para conocer de asuntos mercantiles de acuerdo a lo previsto en el precepto invocado, en relación con el artículo 1100 del Código de Comercio.

QUINTO.- El análisis de los registros estadísticos de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Departamento Judicial del Estado con residencia en esta ciudad, reporta que de enero a diciembre del año 2008 el 59% de los procedimientos iniciados en los Juzgados Civiles, son de naturaleza mercantil, lo que justifica la necesidad de especializar por materia a los juzgados con la finalidad de mejorar la impartición de justicia en las materias civil y mercantil, dividiendo en forma proporcional los juzgados bajo una nueva denominación práctica y hacer más accesible la Justicia de primera instancia.

SEXTO.- Asimismo es necesario establecer que los procedimientos de cualquier materia que actualmente se encuentran en trámite en los actuales juzgados Civiles de primera instancia de la ciudad de Mérida, continuarán conociendo de los mismos hasta su conclusión definitiva, su ejecución e incluso hasta que sea turnado al archivo definitivo. De igual manera, se procederá en el caso de exhortos, cartas rogatorias, despachos y demás solicitudes.

Tratándose de asuntos ya turnados al Archivo General del Poder Judicial, de manera provisional o definitiva, seguirá conociendo de ellos en cualquier materia, el Juzgado de origen en el caso que se promueva cualquier trámite o solicitud. Para lo cual conservarán los libros de gobierno, en los que se registrarán los

movimientos que se realicen en los expedientes. En tanto que los inicios y demás solicitudes que de la materia especializada le sean turnados a partir de la fecha de la aplicación de este acuerdo se registrarán en los libros de gobiernos que actualmente se destinan para tal efecto, conforme al número estadístico consecutivo y así sucesivamente previa certificación o razón que se asiente en la página correspondiente del libro de gobierno respectivo, sobre el cambio de denominación del Juzgado.

En consecuencia, con fundamento en las legislaciones invocadas, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR05-090506-01 RELATIVO A LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA.

A C U E R D O

PRIMERO.- Los Juzgados de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán con sede en la ciudad de Mérida, se especializan: en materia Mercantil y en materia Civil.

SEGUNDO.- A partir del 1º de junio del año en curso, los actuales Juzgados Quinto y Sexto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado se especializan únicamente en esta materia y cambian de denominación convirtiéndose en Juzgados Primero y Segundo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado.

TERCERO.- Los actuales Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado se especializan en materia Mercantil y cambian su denominación para quedar como Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado.

CUARTO.- Los juzgados especializados en los términos de los artículos anteriores continuarán conociendo de todos los procedimientos actualmente en trámite hasta su archivo como asunto concluido. Así como de cualquier trámite que con posterioridad a ellos surja y de los que se encuentran en los archivos del Poder Judicial, de los que hayan conocido en cualquier materia, sea Civil y Mercantil:

Denominación actual	Nueva Denominación
Juzgado Primero de lo Civil	Juzgado Primero Mercantil
Juzgado Segundo de lo Civil	Juzgado Segundo Mercantil
Juzgado Tercero de lo Civil	Juzgado Tercero Mercantil
Juzgado Cuarto de lo Civil	Juzgado Cuarto Mercantil
Juzgado Quinto de lo Civil	Juzgado Primero Civil
Juzgado Sexto de lo Civil	Juzgado Segundo Civil

QUINTO.- Los Juzgados del Primer Departamento que cambiaron su denominación conservarán su residencia y competencia territorial.

SEXTO.- Los Titulares de los Juzgados que se especializan y cambian de denominación en los términos de este acuerdo continuarán en sus cargos hasta el vencimiento de los respectivos periodos por los que fueron nombrados.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de los otros Poderes Públicos, demás Tribunales y de la Sociedad en general el contenido de este Acuerdo General y publíquese en el Diario oficial del Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día 1º de junio del año en curso.

SEGUNDO.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito de su

competencia, resolverá todo lo no previsto en el presente acuerdo.

TERCERO.- A partir del 1º de junio del año en curso la Oficialía Común de Partes recibirá y remitirá de acuerdo con el programa informático aleatorio, los inicios y promociones sucesivas a los juzgados especializados que corresponda. Incluso las promociones y escritos de cualquier clase de trámite al Juzgado que corresponda, corrigiendo incluso en su caso la denominación respectiva con el sello correspondiente para los efectos legales.

CUARTO.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia sujetándose a las disposiciones legales aplicables fortalecerá las bases que rigen al sistema de Carrera Judicial a fin de realizar los cambios necesarios para la mejor capacitación y promoción del personal judicial.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y al Director de Administración del Poder Judicial del Estado, a efecto de que lleven a cabo las acciones y adecuaciones pertinentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

Así lo acordaron los miembros integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

A t e n t a m e n t e

Abog. Ángel Francisco Prieto Méndez
Magistrado Presidente el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán